

AL DESPACHO: Informando que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2023 se tuvo por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., tuvo por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, tuvo por no reformada la demanda y ordenó vincular al presente diligenciamiento a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. ordenando surtir su notificación por cuenta de PORVENIR.

Obrante en la carpeta N° 027 reposa diligencia de notificación de la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, así como el escrito de contestación de demanda que fue presentado por cuenta de dicha entidad visible en la carpeta N° 029.

Así también, obra escrito de contestación de demanda allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, el cual se encuentra inserto en la carpeta N° 030 del legajo electrónico. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 680013105001-2022-00372-00
Demandante: ROSALBINA VARGAS BERNAL
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 53.140.467 y portadora de la T. P. 199.923 del C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Así mismo de la revisión del expediente, se tiene que PORVENIR S.A. actuando por conducto de su apoderada judicial procedió a surtir el trámite de diligencia de notificación de COLFONDOS S.A., quien dentro del término de ley procedió a allegar el escrito de contestación correspondiente. Así

mismo al verificar que este cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de dicha entidad.

Por otra parte, de conformidad con los documentos que se avistan en el archivo N° 030 del legajo electrónico, se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.113.670.900 y portadora de la T.P. 313.185 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Frente al escrito de contestación de demanda que fuera allegado a través del correo electrónico del Juzgado por cuenta de la vocera judicial de COLPENSIONES, se tiene que el mismo no será objeto de revisión y pronunciamiento por parte del Despacho, como quiera que mediante auto del 21 de febrero de 2023 se dispuso tener por NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de dicha entidad, decisión que no fue objeto de reparo por cuenta de la parte interesada y que se encuentra en firme.

Finalmente, se dispone señalar el día **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para celebrar audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Se advierte a las partes que en esa misma oportunidad se instalará la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería para actuar a la abogada JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 53.140.467 y portadora de la T. P. 199.923 del C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

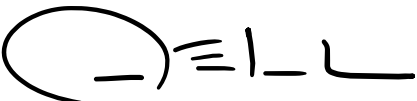
SEGUNDO. Reconocer personería para actuar a la abogada MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.113.670.900 y portadora de la T.P. 313.185 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

CUARTO. ABSTENERSE de dar trámite al escrito de contestación de demanda allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

QUINTO. Señalar el día **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para celebrar audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Se advierte a las partes que en esa misma oportunidad se instalará la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 095** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **25 de Julio de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria